

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

PROCESO:	<i>EJECUTIVO HIPOTECARIO</i>
DEMANDANTE:	<i>BANCO BBVA COLOMBIA S.A</i>
DEMANDADO:	<i>JUAN DAVID JIMENEZ Y OTRO</i>
RADICADO:	<i>13001-31-03-005-2018-00479-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTORIZA ENAJENACIÓN</i>

Nota secretarial: Señor Juez a su Despacho proceso de la referencia con solicitud de autorización de enajenación del inmueble con folio 060-176291. Sírvase proveer.

Cartagena, febrero 09 de 2021

MONICA BUENDIA REYES

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita a esta instancia la autorización de enajenación del inmueble embargado dentro de este proceso, con la finalidad de dar al demandante el inmueble perseguido por éste en dación en pago. Petición que hace amparado en el artículo 1521 del Código Civil.

Para la prosperidad de la solicitud que aquí se eleva, resulta necesario el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la ley 1579 de 2019, esto es, que la solicitud sea elevada por el acreedor, la existencia de las anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria que restrinja la enajenación y la no presencia de embargos de remanentes dentro del proceso.

Revisado entonces los folios que conforman este proceso, se pudo verificar que las exigencias contenidas en la norma arriba señalada se hayan cumplidas, lo cual permite la procedencia de la solicitud de autorización de enajenación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Finalmente, se ordenará la comunicación de la presente decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y a la Notaría donde se encuentre registrada la hipoteca.

En virtud delo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.-** Autorizar la enajenación del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 060-176291, embargado por este Juzgado.
- 2.-** Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y a la Notaría donde se encuentre registrada la hipoteca, con el fin de comunicar la decisión tomada por este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO RAFAEL ALVARNO HERRERA
JUEZ